

Informe Secretarial. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023), ingresa al Despacho de la señora Juez el presente Proceso Ordinario Laboral **Nº. 2015- 0251**, en el cual obran sendos escritos pendientes de ser resueltos. **Sírvase proveer**



HUGO SANABRIA SALAZAR
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

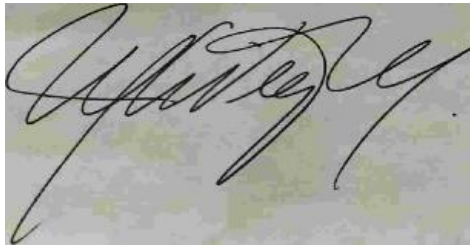
Visto el informe secretarial y el expediente se halla en el anexo 02 del expediente digital, poder otorgado por Martha Yolanda Ruiz Valdés, en calidad de Gerente y Representante Legal de la Empresa Social del Estado Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. antes Hospital Occidente de Kennedy) a favor de la Abogada **Paula Vivian Tapias Galindo**, identificada con C.C. 51.837.463 y con T.P. 181.893, razón por la cual se procederá a reconocer personería en los términos del poder conferido.

De otro lado, se observa en el anexo 04 del expediente digital, renuncia al poder presentado por el Abogado Juan Carlos Galeano Escobar, apoderado de la parte demandada, esto es, Clínica Medical S.A.S. antes Clínica Pro&nfo S.A.S., la cual será aceptada por este despacho, pues la misma se ajusta a los parámetros previstos en el inciso tercero del art. 76 del C.G.P.

Sería del caso conminar a la Clínica Medical S.A.S. antes Clínica Pro&no S.A.S., para que designará nuevo profesional en derecho, sin embargo, se observa que en el anexo 6 del informativo digital, milita nuevo poder otorgado por **William James Aristizabal Fernández**, en su calidad de Representante legal de la sociedad demandada, a favor del Abogado **Iván Daniel Olaya Campos**, identificado con C.C. 79.943.344 y con T.P. 138.463, y como quiera que el poder se ajusta a derecho se procederá a reconocer personería al mencionado profesional del derecho.

Finalmente, tenemos que el Dr. Fernando Quintero Bohórquez, pese habérsele librado comunicación, mediante la cual se le informaba la designación como perito dentro del presente asunto (*ver anexo 03 del exp. Virtual*), a la fecha del presente proveído no ha efectuado pronunciamiento alguno, con el fin de darle continuidad al proceso, se ordenará que **por secretaria se libre nuevamente la comunicación al citado perito, so pena que ante su incumplimiento se impongan las sanciones previstas en la ley.**

Notifíquese y Cúmplase,



MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Secretaría

Bogotá D. C. 05/02/2024

Por ESTADO N° 14 de la fecha fue notificado el auto anterior.



HUGO SANABRIA SALAZAR

Secretario